

ACUERDO N° 06
(19 de octubre de 2012)

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS PARA
LA VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y los literales a), b), c) y d) del artículo 18 del Acuerdo 03 del 22 de abril de 2009 (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 establece que los profesores ocasionales en las Instituciones de Educación Superior son aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.
- Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.7.1.3 del Decreto 1295 de 2010, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, las funciones sustantivas de los programas académicos en las Instituciones de Educación Superior estarán en cabeza de los profesores de tiempo completo. Se indica, igualmente, que la Institución debe evidenciar un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación y formación a nivel de maestría o doctorado.
- Que el Consejo Nacional de Acreditación ha definido entre los factores de calidad el de los profesores, de los cuales se debe evidenciar su proceso de selección y vinculación, la disponibilidad de un estatuto profesoral, el número, dedicación y nivel de formación de los mismos, su desarrollo profesoral, la interacción con las comunidades académicas, los estímulos a la docencia, investigación, extensión o proyección social y a la cooperación internacional, su producción de material docente y la respectiva remuneración por méritos.
- Que en su Plan de Desarrollo 2011-2015, el Tecnológico de Antioquia, en la línea estratégica 2, propone la acreditación de alta calidad de programas académicos con el apoyo de la investigación.
- Que es necesario vincular profesores ocasionales con título de doctorado o maestría para el logro de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Institucional, con el fin de atender los requerimientos de calidad exigidos por el Consejo Nacional de Acreditación -CNA- y el Ministerio de Educación Nacional -MEN-

AD

- Que el artículo 8 del Estatuto Profesoral del Tecnológico de Antioquia establece: *“Profesor ocasional es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo es requerido transitoriamente por la Institución para un período inferior a un año y su vinculación se produce mediante resolución”.*

En mérito de los expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer el salario de los docentes ocasionales que se vinculen a la Institución de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de experiencia docente en educación superior.	Nivel de Formación	
	Maestría	Doctorado
Menos de 3	5.5 SMMLV	6.5 SMMLV
Entre 3 y 6	6.0 SMMLV	7.5 SMMLV
Más de 6	7.0 SMMLV	8.5 SMMLV

PARÁGRAFO ÚNICO: Los docentes ocasionales que acrediten título de especialización tendrán una remuneración de 5.0 (cinco) SMMLV. Quienes acrediten título sólo de pregrado tendrán un reconocimiento de 4.5 (cuatro punto cinco) SMMLV., independientemente de los años de experiencia docente, para ambos casos.

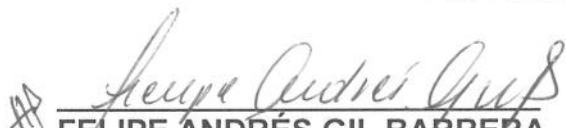
ARTÍCULO 2. Los niveles de formación se reconocerán únicamente con el respectivo diploma de grado o documento equivalente.

ARTÍCULO 3. Los años de experiencia docente como profesor en cualquier modalidad de contratación deben acreditarse mediante certificaciones expedidas por las Instituciones de Educación Superior, donde se describa de manera explícita la duración de los contratos, tipo de vinculación, dedicación y programas en los cuales se prestó el servicio.

PARÁGRAFO ÚNICO: las condiciones profesionales, docentes, investigativas, de producción académica y las que sea necesario definir para efectos de vinculación serán fijadas por los respectivos Consejos de la Facultad o Unidad Académica a la que se vincule el docente.

El presente Acuerdo rige para las vinculaciones que se hagan a partir de enero de 2013.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
 Presidente


JOHN REYMON RÚA CASTAÑO
 Secretario